

Rad. 2019-00634

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

AUTO:	No. 1589
PROCESO:	Monitorio
DEMANDANTE:	Edgar Augusto López Herrera
DEMANDADO:	La Iguana Publicidad S.A.S.
RADICACIÓN:	2019-00634-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del C. G. del P., se procede a convocar a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 ibídem. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **27 de OCTUBRE de 2020 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la cual serán adelantadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias que de su inasistencia a la audiencia, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el término de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarara terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ADVERTIR que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al demandante, para que absuelva interrogatorio que se le realizará durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al representante legal de la entidad demandada, para que absuelva interrogatorio que le realizará durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P.

Rad. 2019-00634

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con el escrito de excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

TESTIMONIOS: CÍTESE como testigo al señor JHON MAURICIO GUERRERO SOTO, a fin de que se sirva rendir declaración sobre los hechos en controversia. Procúrese su comparecencia por cuenta de la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Las declaraciones del demandante y del representante legal de la entidad demandada, se llevarán a cabo en forma conjunta con la prueba decretada en favor de la parte actora.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. Solo si se acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

OCTAVO: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandada, para que se sirva allegar un certificado de existencia y representación legal actualizado, junto con el respectivo poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE,

**Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez**

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° <u>072</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>31 de agosto de 2020</u></p> <p align="center">MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ffc8f9af80e7cbd45e4188b4a86311c58b0f9e567acf89c492cec700587d8a**
Documento generado en 28/08/2020 01:23:57 p.m.

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>